

Principios activos	Dosis y vía de administración	Tamaño y envases
Vimblastina sulfato. Vincristina sulfato.	Vía intravenosa: 10 mg/vial. Vía intravenosa: 1 mg/vial. Vía intravenosa: 5 mg/vial.	100 ampollas. 100 viales. 100 viales.
<b>Grupo V 0 4. Agentes para diagnóstico</b>		
<b>V 0 4 A. Contrastes radiológicos.</b>		
Sustancias no yodadas.		
Sulfato de bario.	Vía oral: Suspensión o polvo para su preparación.	10 frascos.
Sustancias yodadas.		
Diatrizoico (sales). Iodipamida (sales). Iopanoico (ácido). Iotalamato (sales). Tuberculina purificada.	Vía parenteral: iny. s/e. Vía parenteral: iny. s/e. Vía oral: 500 mg. Vía parenteral: iny. s/e. Vía intradérmica: 0,04 mcg/dosis (2 UT/dosis).	50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 500 comprimidos. 50 ó 100 frascos. Frasco 20 ml., 200 dosis.
<b>Grupo V 0 3. Todos los demás productos terapéuticos</b>		
Corticosteroides.		
Dexametasona. Betametasona. Hidrocortisona. Metilprednisolona.	Vía parenteral: 50 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 50 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 2.500 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 1.000 mg. dosis mínima.	25, 50 y 100 frascos. 25, 50 y 100 frascos. 25, 50 y 100 frascos. 25, 50 y 100 frascos.
Otros.		
Citicolina. Dopamina. Glucagón.	Vía parenteral: 500 y 1.000 mg. por inyectab. Vía parenteral: 50 mg. dosis mínima. Vía parenteral: 1 mg. por vial.	50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos. 50 ó 100 frascos.
<b>Grupo V 6 D. Otros nutritivos</b>		
V 6 D1. Biberones glucosados.	5 por 100 oral.	100 ml. 10 ó 20 frascos.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**1722.** ORDEN de 7 de enero de 1981 por la que se regula el Servicio de Movilización del Ministerio de Administración Territorial.

Ilustrísimos señores:

El artículo 6.º de la Ley Básica de Movilización de 26 de abril de 1969 y el Decreto de 18 de agosto de 1969 regulan las funciones y estructuran la composición de los Servicios de Movilización Ministerial.

Creado el Ministerio de Administración Territorial por Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, se hace necesaria la organización, dependiente de la Secretaría General Técnica, del Servicio de Movilización referido, con las funciones que le asignan las disposiciones al principio citadas y con la estructura orgánica necesaria.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Administración Territorial, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá por misión:

Estudiar, promover, planear, programar y ejecutar la movilización de los recursos de todo orden, dentro de la esfera de competencia del Ministerio.

Participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización del artículo 1.º de la Ley Básica de Movilización Nacional, coordinados por el Servicio Central de Movilización.

Proponer al Servicio Central de Movilización la calificación de «esencial» a toda Entidad pública o privada productora de bienes o servicios, cuya continuidad de funcionamiento sea considerada imprescindible para el normal funcionamiento de la vida nacional o territorial.

Dirigir la actuación de la Comisión de Trabajo del Subsector de Servicios de las Entidades Territoriales.

Art. 2.º Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Movilización Ministerial, que dependerá en su funcionamiento

del Servicio Central de Movilización o, en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial, tendrá la siguiente estructura orgánica:

Jefe del Servicio de Movilización.  
Comisión Ministerial de Movilización.  
Jefe del Departamento de Movilización.  
Un Asesor Técnico del Servicio.

Art. 3.º La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general Técnico del Ministerio, quien formará parte, como Vocal, de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización.

Art. 4.º La Comisión Ministerial, órgano asesor de la Jefatura del Servicio de Movilización en cuantas materias se sometan a su consideración, estará compuesta por:

Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.  
Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Secretario: El Jefe del Departamento de Movilización Ministerial.

Cuando la índole de los asuntos a tratar en la Comisión Ministerial de Movilización lo requiera podrán ser llamados por el Presidente, a formar parte de ella, representantes de Entidades territoriales u otros Organismos reseñados anteriormente.

Art. 5.º Las reuniones de la Comisión Ministerial tendrán lugar cuando lo estime oportuno el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

Si las circunstancias lo aconsejan o los asuntos a tratar incumben sólo a determinados Centros o Dependencias, se podrán formar las Subcomisiones que sean precisas, siempre bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, que se reunirán cuando éste lo considere necesario.

Art. 6.º Los Vocales componentes de la Comisión Ministerial dependerán, a los solos efectos de la presente Orden y sin perjuicio de su dependencia administrativa actual, del Jefe del Servicio de Movilización, y tendrán como misión:

Atender las adecuadas relaciones entre el Servicio de Movilización y el Centro o Dependencias que representan.

Asesorar en cuantas materias se sometan a su consideración, tanto por el Servicio de Movilización como por su Centro de dependencia, que afecten a los supuestos a los que la presente Orden se refiere.

Proporcionar todo tipo de información que sea necesaria al Servicio de Movilización, procedente del Centro o Dependencia que representan, previa aprobación de la Superioridad.

Desarrollar las misiones de servicio en la parte que el Jefe del mismo, de acuerdo con la Superioridad, estime necesarias en relación con el Centro o Dependencia de destino.

Art. 7.º La Jefatura del Departamento de Movilización, órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización, será ejercida por el Oficial Mayor del Ministerio, que asumirá, a su vez:

Las funciones de segundo Jefe del Servicio de Movilización. La Presidencia de la Comisión de Trabajo del Subsector de Servicios.

La participación, como Vocal, de la Junta de Jefes de Departamentos Ministeriales.

En sus funciones estará asistido por el personal adscrito a Oficialía Mayor.

El Departamento de Movilización Ministerial, sin perjuicio de la misión genérica citada en el artículo 1.º, dedicará su actividad a mantener actualizados los datos referentes a los Servicios de las Entidades Territoriales.

El Departamento de Movilización Ministerial se relacionará directamente con el Departamento de Movilización del Servicio Central de Movilización para los asuntos de su competencia.

Art. 8.º La Asesoría Técnica del Servicio tendrá las misiones siguientes:

Asesorar en la organización del Servicio de Movilización en su esfera central.

Informar, en orden a facilitar las decisiones de los Jefes de Servicio o en la preparación de planes.

Cooperar en el funcionamiento del Servicio en orden a la elaboración y archivo de datos.

Estudiar y proponer la posible explotación de datos existentes que sean de interés para la movilización.

Coordinar la acción del Servicio de Movilización Ministerial con el Departamento del Servicio Central, manteniendo las relaciones entre ambos.

Art. 9.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se adoptarán las medidas pertinentes para que se faciliten al Servicio de Movilización, en el menor plazo posible, los medios necesarios para el cumplimiento con plena eficacia de la misión encomendada.

Art. 10. Queda facultado el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial para dictar cuantas circulares e instrucciones requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado, Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**1723** *ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad en el Ministerio del Interior del Coronel honorario de Artillería don Julio Villalobos Torres.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel honorario de Artillería don Julio Villalobos Torres, en situación de retirado, y en la actualidad destinado en el Ministerio del Interior—Jefatura Local de Protección Civil de Las Palmas—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel honorario, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1980.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**1724** *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se concede la excedencia voluntaria, especialmente cualificada por razón de enfermedad, al Notario de Tudela don Domingo González de Echávarri e Ibararán.*

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Tudela don Domingo González de Echávarri e Ibararán, y lo dispuesto en los artículos 109 y 49, 2.º, y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial en relación con el artículo 12, número 5.º, del Estatuto de la Mutualidad Notarial.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado o) del Decreto

de 18 de diciembre de 1958, ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, especialmente cualificada por razón de enfermedad, por plazo indefinido y no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esta Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Pamplona.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**1725** *REAL DECRETO 92/1981, de 20 de enero, por el que se nombra Profesor principal de la Escuela de Altos Estudios Militares del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) al Contratalmirante don Ignacio Cela Diz.*

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en nombrar Profesor principal de la Escuela de Altos Estudios Militares del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) al Contratalmirante don Ignacio Cela Diz, que cesa en la situación de «disponible forzoso».

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**1726** *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se determina la nueva composición del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 53/1980, de 20 de octubre, que determina la nueva composición del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación,